



Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2017 – 00343

PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS

Ingresó el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda, con relación a la solicitud de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del trámite ejecutivo singular a continuación.

ANTECEDENTES

El Juzgado, mediante proveído del 12 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de DUVIS VIVIANA DE LA TORRE ZARANTE en contra de JOSE RESURRECCION SOTO ACEVEDO, por concepto de las adecuaciones realizadas al inmueble objeto de la demanda principal y con ocasión a las costas procesales decretadas mediante proveído calendado el 12 de septiembre de 2018.

La parte pasiva, dentro del término del traslado, guardó actitud silente pese haber sido notificada por estado, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 inciso 2º Ejusdem.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, procesa directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los casos en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Así, descendiendo al asunto sub examine, se tiene que el régimen de notificación dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Estatuto Procesal vigente, fue desarrollado dentro del presente trámite, brindando al señor JOSE RESURRECCION SOTO ACEVEDO, la oportunidad para ser oído dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, pese a que la mentada parte pasiva, quedó notificada en el estado 29 del 13 de marzo de 2020, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, lo cierto es que, dentro del término del traslado, optó por guardar silencio, sin ejercitar los medios procesales disponibles, a fin de defender sus intereses.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el Despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 12 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2015-00505-00

Página 2 de 2

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en a favor de DUVIS VIVIANA DE LA TORRE ZARANTE y en contra de JOSE RESURRECCION SOTO ACEVEDO, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 en los términos del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciuese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GABRIEL GELY FONSECA
Juez (3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº _____ De Hoy _____ _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO